



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

<b>Radicado</b>	:	<b>080013120001202300037-00</b>
<b>Accionante</b>	:	Fiscalía 57 Delegada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá.
<b>Afectado (a)</b>	:	<b>ANA MARÍA CONTRERAS OSPINO</b>
<b>Decisión</b>	:	Inadmite Control de Legalidad
<b>Fecha</b>	:	17 de julio de 2023

Llega la presente solicitud de control de legalidad presentada por medio del Dr. JOSE GONZALEZ MERCADO a fin de ser admitida. No obstante, una vez verificado el contenido de la misma, se advierten ciertas irregularidades que llevan a inadmitir la presente solicitud, tal como se pasa a explicar a continuación.

El artículo 112 de la ley 1708/2014 señala de manera taxativa cuatro causales por las que procede la solicitud de control de legalidad. A su vez, el artículo 113 del mismo cuerpo normativo exige que el afectado que solicite el control de legalidad señale claramente los hechos en que se funda y que demuestre que concurre objetivamente alguna de las circunstancias del artículo anterior.

En el escrito de control de legalidad se indicó que concurrían las circunstancias 1, 2 y 3 del artículo 112 de la ley 1708/2014 y se plantean distintos argumentos, pero sin especificar cuál de ellos se dirige a soportar cada una de las causales esbozadas.

Así las cosas, el togado deberá indicar de manera clara cuáles son las circunstancias sobre las que se funda su petición y, además, señalar los hechos y las pruebas objetivas que las soportan. Esto para cada una de ellas.

Es de aclarar que la solicitud carece de un orden lógico que permita determinar a ciencia cierta cada una de las circunstancias utilizadas, así como los hechos en que se funda.



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

Por lo anteriormente expuesto, la presente solicitud permanecerá por el término perentorio de cinco (5) días hábiles, a fin que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 113 de la ley 1708/2014.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

1.- Déjese en secretaría la presente solicitud de control de legalidad atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- Concédasele a los peticionarios el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, a fin que sean subsanadas las falencias señaladas en la parte considerativa so pena del rechazo de la misma. Líbrense las comunicaciones respectivas por secretaría.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL**  
**JUEZ**

Jm..